MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2017.

Solicitud de prisión preventiva para supuestos de condenas a penas de prisión de cumplimiento efectivo, en casos en que el imputado concurre al juicio en estado de libertad.

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 13.013 establece que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es un órgano con autonomía funcional, que en el cumplimiento de su función debe actuar con independencia y sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, sin perjuicio obviamente, del respeto debido a la Constitución y las leyes.

Que el inc. 2 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece, entre las funciones y atribuciones del Fiscal General, la de impartir instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que, ante supuestos que podrían tener dispar tratamiento práctico resulta pertinente impartir instrucciones encaminadas a evitar que ello ocurra. Obviamente el límite infranqueable a lo que allí se establezca estará dado por el respeto a la legalidad, tanto porque así corresponde a una institución como el MPA, cuanto porque sólo de tal modo puede asegurarse el cumplimiento de lo que se prescriba.

A la luz de lo señalado se emite este documento que, sin pretensiones de exhaustividad ni carácter definitivo, establece ciertas pautas a tener en cuenta en relación a la formulación de apreciaciones punitivas en el cumplimiento de funciones propias del MPA:

a) Si se verificase un caso en el cual un imputado concurre en estado de libertad al juicio oral y público, en el que sea procedente el dictado de

una condena a pena de prisión de cumplimiento efectivo (es decir, un caso en el cual no procedería la condenación condicional), el fiscal solicitará al momento de producir sus alegatos finales que, si el tribunal de juicio emite una condena a pena de prisión de cumplimiento efectivo, se disponga inmediatamente la privación de la libertad del imputado a título de prisión preventiva (medida cautelar).

El fundamento para solicitar la prisión preventiva en éstos casos está dado por el hecho que la condena a pena de prisión efectiva autoriza a presumir el peligro de fuga (art. 219 CPPSF).

b) Si el tribunal de juicio no resolviere la cuestión solicitada en el punto a), el fiscal del MPA insistirá en que se resuelva la medida cautelar solicitada oportunamente al momento de producir sus alegatos finales. Para el supuesto en el que la cautelar en cuestión sea rechazada, deberá solicitarse en los agravios de la apelación, la prisión preventiva del condenado.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1°: Establecer que en lo sucesivo los fiscales y fiscales adjuntos del Ministerio Público de la Acusación ajustarán sus actividades a lo señalado en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA a los fines de su instrumentación.

Artículo 3°: Regístrese y archívese.-

Santa Fe, 15 de mayo de 2017.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE